

la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntaria mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

(1) Empresa «Grupo Sindical Menor de Colonización número 7.689», ubicada en Cabañas de Sayago, Peleas de Arriba, Villanueva de Campeán y Casaseca de Campeán, provincia de Zamora; 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas de Sayago y otros (Zamora).

Empresa «Domingo Guerrero Romera», ubicada en La Cumbre, provincia de Cáceres; 114 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de La Cumbre (Cáceres).

Empresa «Daniel Echarte Ezcurra», ubicada en Llagostera, provincia de Gerona; 262 cabezas de ganado en la finca «Mas Boada», del término municipal de Llagostera (Gerona).

Empresa «Santiago García Penas», ubicada en Touro, provincia de La Coruña; 40 cabezas de ganado en la finca «Muña», del término municipal de Touro (La Coruña).

Empresa «Manuel Marcos Gómez», ubicada en Adamuz, provincia de Córdoba; 0 cabezas de ganado en la finca «Huerta del Generalife», del término municipal de Adamuz (Córdoba).

Empresa «Manuel Ballesteros Doncel», ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz; 103 cabezas de ganado en la finca «Malpica de Portugal», del término municipal de Olivenza (Badajoz).

(1) Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola del Sureste», ubicada en Abanilla, provincia de Murcia; 65 cabezas de ganado en la finca «Ranga Cabrera», del término municipal de Abanilla (Murcia).

Empresa «Manuel Ballesté Ibars», ubicada en Lardecáns y Fraga, provincias de Lérida y Huesca; 120 cabezas de ganado en las fincas «Llardecáns», del término municipal de Lardecáns (Lérida) y varias del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Ramón Torquet Sanz», ubicada en Tamarite y Albelda, provincia de Huesca; 50 cabezas de ganado en las fincas «Torre Ramones» y «Las Viñas», de los términos municipales de Tamarite y Albelda (Huesca).

Empresa «Martín Cerezo Hernangómez», ubicada en Bernuy de Porreros, provincia de Segovia; 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos de Bernuy de Porreros, Encinillas y otros (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

29334 *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Ormaiztegui (Guipúzcoa).—Recurso de alzada, interpuesto por doña María Echezarreta Murúa contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 8 de noviembre de 1977, denegando la aprobación del proyecto de reparcelación del polígono 22, de Ormaiztegui.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Echezarreta Murúa contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 8 de noviembre de 1977, que se revoca y se deja sin efecto, y, en consecuencia, se aprueba el proyecto de reparcelación del polígono 22, de Ormaiztegui (Guipúzcoa).

2. Torrevieja (Alicante).—Recurso de alzada interpuesto por don Felipe Pereda Torca en nombre de Promosa, contra acuerdo

de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 24 de marzo de 1975, aprobatorio del plan parcial «Torres Blancas», Torrevieja (Alicante).

Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Pereda Torca, en nombre de Promosa, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 24 de marzo de 1975, aprobatorio del plan parcial «Torres Blancas», Torrevieja (Alicante), en el sentido de aceptar la alegación formulada por el recurrente por infracción del artículo 39.1 de la Ley del Suelo y, en consecuencia, revocando el acto impugnado, denegar la aprobación definitiva del citado plan parcial.

Segundo.—No acceder, por improcedente, a la petición de nulidad de actuaciones interesada.

3. Mutilva Baja (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Fermín Yoldi García, don Eustaquio Echarri y don José María Redín contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 7 de noviembre de 1977, aprobatorio del proyecto de delimitación de suelo urbano de Mutilva Baja, provincia de Navarra.

Se acordó estimar en parte el recurso interpuesto por don Fermín Yoldi, don Eustaquio Echarri y don José María Redín, declarando subsistente y válida la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pamplona, aprobatoria de la delimitación, pero modificándose de forma que se incluyan en la delimitación los terrenos en cuestión de los señores Yoldi, Echarri, Redín y «Construcciones García Hermanos», lo que, debidamente reflejado en los documentos de la delimitación, será elevado en el plazo de tres meses por el Concejo a la Comisión Provincial de Urbanismo, a los efectos del artículo 41.3 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29335 *ORDEN de 26 de octubre de 1979 por las que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Juan Cánovas Pardo, en representación de «Estructuras Metálicas y Construcciones Cánovas, S. A.», contra la Orden ministerial de 16 de febrero de 1979, por la que se declaró cumplida en parte la de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado de Murcia y Ordenanzas de Edificación.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Juan Cánovas Pardo, en representación de «Estructuras Metálicas y Construcciones Cánovas, S. A.», contra la Orden ministerial de 16 de febrero de 1979, que se modifica en el sentido de reponer el polígono industrial del Rincón de Villanueva a los límites que resultaron definitivamente aprobados por la Orden ministerial aprobatoria del plan general revisado de Murcia, de 27 de diciembre de 1977.

2. Berriain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ibáñez Ardanaz, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 20 de febrero de 1979, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de delimitación de unidad de actuación para el polígono industrial de Berriain (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ibáñez Ardanaz y revocar el acuerdo de la Comisión

Provincial de Urbanismo de Navarra, de 20 de febrero de 1979, aprobatorio del proyecto de delimitación de unidad de actuación para el polígono industrial de Beriain (Navarra), en el sentido de suprimir del mismo la frase que literalmente dice: «Que se rectifique delineándolo en recto el borde derecho del área de actuación» y, en su consecuencia, considerar correctos los límites establecidos en el proyecto de delimitación presentado por el recurrente.

3. Albatarrrech (Lérida).—Recurso de alzada formulado por don Pedro Esterri Cardet y doña María Vidal contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 25 de septiembre de 1978, por el que se concede licencia al Ayuntamiento de Albatarrrech para construir un complejo polideportivo municipal en suelo no urbanizable.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Esterri Cardet y doña María Vidal contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Lérida de 25 de septiembre de 1978, que se revoca y se deja sin efecto.

4. Berasain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Grimal Biosca contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, denegatorio de la construcción de una vivienda familiar en el Valle de Atez, del término municipal de Berasain (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Grimal Biosca contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, que se revoca y, en consecuencia, se otorga la aprobación previa del expediente de construcción de una vivienda familiar en el término municipal de Berasain (Valle de Atez) Navarra, sin que ello prejuzgue el acuerdo definitivo que sobre el expediente recaiga en su día como consecuencia de su tramitación.

5. Berasain (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lanza Fernández contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 3 de julio de 1978, denegatorio de la construcción de vivienda familiar en el Valle de Atez del término municipal de Berasain (Navarra).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Lanza Fernández y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de 3 de julio de 1978, sobre solicitud para construir una vivienda familiar en el término municipal de Berasain (Valle de Atez) y, en consecuencia, otorgar la aprobación previa del expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe, contra la número 1, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra los números 2, 3, 4 y 5, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29336

ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Palma de Mallorca.—Recurso de alzada interpuesto por doña Pascale Bregnard, en nombre de «Inversiones Rústicas Mallorquinas» contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 20 de marzo de 1979, por el que se deniega la aprobación del plan parcial de Es Voltor de Puntiró, segunda fase, en Palma de Mallorca.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña

Pascale Bregnard en nombre de «Inversiones Rústicas Mallorquinas, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, que se revoca y deja sin efecto y, en consecuencia, se aprueba el plan parcial «Es Voltor de Puntiró» (segunda fase), con la condición del cumplimiento de las exigencias contenidas en el último considerando de la presente resolución, que deberán elevarse para su resolución oportuna, en el plazo de tres meses, a la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, u Organismo que, en su caso, hubiera asumido sus funciones.

El texto del citado considerando es como sigue:

«Considerando: Que solventada esta cuestión, y según informa la Delegación Provincial y se deduce de la resolución considerada nada obsta a la aprobación del plan parcial de referencia, si bien condicionada a la subsanación de otras deficiencias contenidas en dicho acuerdo, procede ahora señalar cuáles deben estimar al respecto, y que son:

- Concreción de los terrenos afectados por las reservas para templos, etc., artículo 12, 2 d) de la Ley del Suelo;
- Concreción de la conexión del enlace con el sistema viario número 25 del plan general;
- Ubicación de las estaciones transformadoras en zonas de la unidad residencial;
- Concreción en el plan de etapas de lo referente a las obras de urbanización y edificación;
- Estudio de población que distinga entre las zonas de edificación aislada y agrupada, cuyas edificabilidades netas son manifiestamente diferentes, mientras que la Memoria asigna un número de viviendas casi igual a ambas zonas;
- Computar la zona de repoblación forestal a los efectos del cálculo del volumen total de edificación;
- Inclusión en las Ordenanzas de una limitación de número de viviendas por parcela en la zona de edificación, agrupada de forma que no se supere el tope de 140 viviendas fijado en la Memoria, y completar el cuadro de ordenanzas en lo referente a parcela mínima, y
- Adición al expediente del plano catastral, con expresión de propietarios, domicilios y demás documentos exigidos por el artículo 53 de la Ley del Suelo, en su caso.»

2. Carcagente (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Rodolfo Castro Novella contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación residencial, promovido por la Comunidad de Propietarios «Tiro de Pichón», en el municipio de Carcagente (Valencia).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Castro Novella contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 22 de julio de 1978, por el que se aprobó definitivamente el plan parcial de ordenación residencial «Tiro de Pichón», en el municipio de Carcagente, y, en consecuencia, declara nulo, sin efecto ni valor alguno, el acuerdo impugnado por incumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 54 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas resoluciones la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29337

ORDEN de 12 de noviembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto,